

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de la señora Juez, las diligencias de la referencia, informando atentamente que el endosatario para el cobro judicial, Abogado ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. De otro lado, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, actos administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL EJECUTIVO
Demandante/Solicitante/Accionante: ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA.
Causantes: MARIA DEL ROSARIO ABRIL DE SUAREZ.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impuso procesal que requiera.

El profesional del derecho ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, en calidad de endosatario, mediante escrito que antecede, solicita al Despacho, se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, se libren los respectivos oficios y se disponga el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor de la demandada, así mismo manifiesta que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que lo pedido es procedente, por encontrarse reunidos los requisitos que para el caso exige el art. 461 del C.G.P; toda vez, que el escrito proviene de la parte demandante, del que se colige que la obligación demandada, ha sido cancelada junto con sus intereses y costas, aunado a ello, se observa que no hay embargo de remanentes, por ello se dará por terminado el proceso, se

dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva a favor del demandado, y no habrá condena en costas, por expresa petición de la parte actora, por último, se ordenará el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso ejecutivo, adelantado por el Doc. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, en calidad de endosatario en de contra MARIA DEL ROSARIO ABRIL DE SUAREZ, por pago total de la obligación. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) (fl. 16 Cd. No. 2). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: DESGLOSAR, el título valor (Pagaré a fl. 1 al 7 Cd. 1) a favor de la demandada señora MARIA DEL ROSARIO ABRIL DE SUAREZ. Por secretaría dejar las constancias del caso.

QUINTO: SIN condena en costas. Por lo signado supra.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias en los libros radiadores.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 20 de fecha 17 de Julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA